

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **119**

Fecha: 27/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120180038200	Ordinario	ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	26/07/2023		
05266310500120190014100	Ordinario	GLORIA PATRICIA - GIRALDO TORO	PROTECCIÓN S.A.	El Despacho Resuelve: AUTORIZA ENTREGA DE TITULO	26/07/2023		
05266310500120190059100	Ordinario	YAMIL CAMPOS GALINDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTORIZA ENTREGA DE TITULO	26/07/2023		
05266310500120200011500	Ordinario	LIBARDO ALFONSO QUINTERO SALCEDO	PORVENIR	El Despacho Resuelve: AUTORIZA ENTREGA DE TITULO	26/07/2023		
05266310500120200013600	Ordinario	JUAN FERNANDO MESA ESCOBAR	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: AUTORIZA ENTREGA DE TITULO	26/07/2023		
05266310500120200052000	Ordinario	EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES FERSAN	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento y traslado respuesta.	26/07/2023		
05266310500120210044600	Ordinario	GLORIA ELENA HENAO CARDONA	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: AUTORIZA ENTREGA DE TITULO	26/07/2023		
05266310500120220028200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCTORA REMOCONS SAS	El Despacho Resuelve: Reconoce personeria. No accede a solicitud.	26/07/2023		
05266310500120220045000	Ordinario	ELKIN LEON DIAZ TABORDA	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CARNICOS UNION SAGRADA FAMILIA S.A.S	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud. ordena oficiar SURA EPS.	26/07/2023		
05266310500120220049800	Ordinario	MARIA EUGENIA URREA LOPEZ	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S	Auto que fija fecha audiencia Da por contestada demanda. Se fija el día 9 de septiembre de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio y decreto de pruebas.	26/07/2023		
05266310500120230012400	Ordinario	CARLOS GUILLERMO WIESNER CARDENAS	CRISTALERIA PELDAR SA	Auto que rechaza demanda. Por falta de subsanacion de requisitos.	26/07/2023		
05266310500120230015500	Ordinario	ALBA LUCIA - CORRALES MURILLO	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	26/07/2023		
05266310500120230015900	Accion de Tutela	ORLANDO DE JESUS MARTINEZ GALLEGO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION DE TUTELA	26/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230017100	Accion de Tutela	TERESA DE JESUS ROJAS VELASQUEZ	NUEVA EPS	Auto admitiendo tutela	26/07/2023		

FIJADOS HOY 27/07/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO. 052663105001-2018-00382-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a la solicitud elevada por el doctor HÉCTOR MARIO CEBALLOS, de autorizar entrega de dineros consignados en el presente proceso, por cuanto verificado el expediente observa el despacho, que la sentencia que ordenó el reconocimiento de sumas de dinero fue a favor de la masa sucesoral del señor ALAIN DE JESÚS MENDOZA VILLADA, por lo cual, el poder inicial pierde vigencia.

Razón por la cual, para acceder a la entrega de las sumas de dinero, se deberá aportar juicio de sucesión en el cual, se realice la partición y se adjudiquen dichos valores y poder que faculte al apoderado para reclamar las mismas.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-271**



Radicado. 052663105001-2019-00141-00

## AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por GLORIA PATRICIA GIRALDO TORO, contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000654389, por valor de \$1'500.000,00 consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada COLFONDOS SA, y a favor del demandante GLORIA PATRICIA GIRALDO TORO identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.430.499.

Ahora, dado que la suma consignada por Protección SA en título judicial n.º 413590000658703 es superior al valor que le corresponde, se ordena fraccionar el título así:

Suma consignada \$3'011.500,00

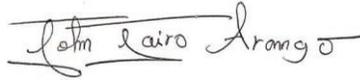
Suma a favor de la parte demandante \$1'511.500,00

Suma a favor de la sociedad demandada Protección SA \$1'500.000,00

En consecuencia, se autoriza también la entrega del Título Judicial n.º 413590000658703, por valor de \$1'511.500,00 consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PROTECCIÓN y a favor del demandante GLORIA PATRICIA GIRALDO TORO identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.430.499.

Título que será autorizado a favor del apoderado judicial doctor JAMES ERNESTO RIVERA CARTAGENA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 71.942.085, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder obrante en el expediente digital obrante en documento 01, folio 1.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_ 



Radicado. 052663105001-2019-00591-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por YAMIL CAMPOS GALINDO, contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por ser procedente, se autoriza la entrega del título judicial n.º 413590000672504, por valor de \$4'160.000,00 consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PORVENIR SA, y a favor del demandante YAMIL CAMPOS GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.130.449.

Título que será autorizado a favor de la apoderada judicial doctora ANGELA MARÍA BEDOYA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39.388.895, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder obrante en el expediente digital obrante en documento 01, folio 30.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_\_\_\_





Radicado. 052663105001-2020-00115-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por LIBARDO ALFONSO QUINTERO SALCEDO, contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por ser procedente, se autoriza la entrega del título judicial n.º 413590000654720, por valor de \$4'000.000,00 consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PORVENIR SA, y a favor del demandante LIBARDO ALFONSO QUINTERO SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.326.834.

Título que será autorizado a favor de la apoderada judicial doctora EDNA MARGARITA MEZA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.616.380, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder obrante en el expediente digital obrante en documento 01, folio 30.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_





Radicado. 052663105001-2020-00136-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por JUAN FERNANDO MESA ESCOBAR, contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, por ser procedente, se autoriza la entrega del título judicial n.º 413590000665566, por valor de \$3'000.000,00 consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PROTECCIÓN SA, y a favor del demandante JUAN FERNANDO MESA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.559.997.

Título que será autorizado a favor de la apoderada judicial doctora ANGELA MARÍA BEDOYA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39.388.895, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder obrante en el expediente digital obrante en documento 01, folio 13.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_ 



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00520-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE contra de la sociedad CONSTRUCCIONES FERSAN y otros, se incorpora al plenario la comunicación aportada por la demandada CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADÍA SAS, dando cumplimiento al oficio ordenado en audiencia del 24 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de las demás partes y se les corre traslado de dicho documento por el término de tres (3) días, lo anterior para lo que consideren pertinente.

**CÚMPLASE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria





Radicado 052663105001-2021-00446-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por GLORIA HENAO CARDONA, contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, por ser procedente, se autoriza la entrega del título judicial n.º 413590000669655, por valor de \$3'000.000,00 consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PROTECCIÓN, y a favor del demandante GLORIA HENAO CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.430.499.

Título que será autorizado a favor del apoderado judicial doctor JOHN FREDY SOTO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 75.089.416, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder obrante en el expediente digital obrante en documento 01, folio 11.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00282-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorpora el memorial que antecede y en atención a que la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, portadora de la TP. n.º 263.927, aparece inscrita el certificado de cámara de comercio de LITIGAR PUNTO COM SAS, se le reconoce personería para actuar en el trámite del presente proceso.

Respecto a la solicitud de dar por notificada a la ejecutada CONSTRUCTORA REMACONS SAS, y ordenar seguir adelante con la ejecución, revisadas las constancias de notificación allegadas, observa el despacho que de las mismas no es posible establecer que la ejecutada, haya sido efectivamente notificada, toda vez que no existe certeza que tuvo acceso a la notificación, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en aras de ahondar en garantías, no vulnerar el debido proceso de la parte demandada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación, se requiere a la parte actora para que aporte constancia de donde se pueda establecer que el destinatario abrió el mensaje o notificación, lectura del mensaje, acuse de recibido dado directamente por la sociedad ejecutada o de donde se pueda establecer que el destinatario tuvo acceso a la notificación; de no ser posible lo solicitado, se deberá realizar nuevamente dicha notificación a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

Adicional a lo anterior, verificado el certificado de cámara de comercio de la sociedad ejecutada, se logra establecer que la misma no autorizó notificaciones judiciales al correo electrónico, por lo que, las diligencias de notificación se deberán realizar conforme los parámetros establecidos en el artículo 41 del CPT y SS y artículo 291 y del CGP.

NOTIFÍQUESE:

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria \_\_\_\_\_





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

0526631050012022 -00450-00

Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente las constancias de notificación a la parte demandada que antecede, advirtiendo el despacho, que frente al señor DAISON HONORIO ECHAVARRIA MUÑOZ, existe la debida constancia de lectura del mensaje.

Respecto al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA PÉREZ, se hace claridad a la apoderada judicial que a la fecha no se encuentra notificado, dado que al realizar las diligencias de notificación física se deben agotar las mismas en su totalidad, conforme a lo reglado en el CPTSS, esto es, se remitió citación para notificación personal la cual fue efectiva, por lo que, se deberá continuar con la citación por aviso con la advertencia de que si no comparece se dispondrá su emplazamiento y se le nombrará curador *ad litem*.

Conforme a lo anterior y en aras de economía procesal y al desconocerse dirección de notificación de los señores ILDEBRANDO ARCÁNGEL ECHAVARRÍA MUÑOZ, YULI MARCELA CORREA PIZÁRRO Y ERIKA VALENCIA GARCÍA, se ordenará su emplazamiento y designación de curador *ad litem*, una vez se agoten las diligencias de notificación al señor DELIO ALBERTO ECHAVARRÍA MUÑOZ y CARLOS ALBERTO GARCÍA RESTREPO.

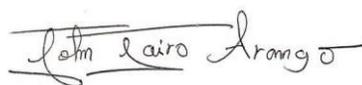
Respecto a la solicitud de aclarar el auto del 25 de mayo de 2023 y librar nuevos oficios para obtener el número de identificación de la señora ERIKA VALENCIA GARCÍA, el despacho se sirve indicar que no se accede a librar nuevos oficios ni comunicaciones a las codemandadas para obtener información de dicha codemandada, en primer lugar, porque se puede hacer uso de lo establecido en el inciso primero del artículo 29 del CPTSS, esto es, indicar bajo la gravedad del juramento desconocer dirección de notificación y solicitar su emplazamiento y nombramiento de curador para la presente Litis; en segundo lugar frente a comunicaciones a los demás codemandados, al tratarse de personas que conforman un mismo núcleo familiar, no se

encuentran obligadas a aportar dicha información y en tercer lugar es carga de la parte y no del despacho obtener la información necesaria para realizar las diligencias de notificación, pudiendo uso del emplazamiento al desconocerse dirección de notificación.

De otro lado, en atención a la respuesta dada por el ADRES al oficio librado por el Despacho, se ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que se sirva indicar las direcciones de notificación, teléfonos y/o correo electrónico que repose en la entidad del señor DELIO ALBERTO ECHAVARRÍA MUÑOZ, identificado con la CC. n.º 71.276.303, haciéndose claridad a la apoderada que de desconocerse otra dirección de notificación, pueden realizarse las manifestaciones bajo la gravedad del juramento y continuar el trámite conforme a lo anteriormente indicado.

No se accede a la solicitud de requerir a la DIAN, dado que la información ya se obtuvo por parte de la EPS SURA.

CÚMPLASE:



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:  
Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente  
en el Portal Web de la Rama Judicial  
hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a. m.



A Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado. 052663105001-2022-00498-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, y la mismas cumple con lo presupuesto del artículo 31 del CPT y de la SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería al doctor MATEO PELÁEZ GARCÍA, portador de la TP. n.º 82.787 del CSJ, para representar los intereses de la llamada en garantía.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve MARÍA EUGENIA URREA LÓPEZ, contra de de ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO SAS y otro, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **lunes (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)** a las nueve de la mañana (9:00 a. m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria\_



Auto interlocutorio	351
Radicado	052663105001-2023-00124-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS GUILLERMO WEISNER CÁRDENAS
Demandado (s)	CRISTALERÍA PELDAR S.A.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023)

### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados n.º 87 del 29 de mayo y por estados n.º 101 del 20 de junio, se devolvió la presente demanda, con el fin de que la parte demandante, aportará en debida forma los medios de prueba, dado que los aporta a través de un link que no permite acceso al despacho.

En ambos requerimientos la parte demandante afirma subsanar las falencias, pero al proceder el despacho a abrir el vínculo, éste remite a onedrive sin ser posible acceder al mismo:



De conformidad con lo expuesto y al haberse indicado a la parte demandante que de no subsanar en debida forma dicha falencia, se rechazaría la presente demanda, el Juzgado,

### RESUELVE:

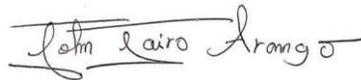
Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia, por subsanación deficitaria de

**AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2023-00124-00**

los requisitos exigidos.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria\_\_





## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0352
Radicado	052663105001-2023-00155-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALBA LUCÍA CORRALES MURILLO
Demandado (s)	COLPENSIONES EICE

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el acápite de competencia y cuantía, en cuanto al trámite del proceso, toda vez que, la pretensión de reajuste de la indemnización sustitutiva no supera los 20 SMMLV, para impartir el trámite de primera instancia.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria\_\_